



SUMARIO

RESCISIÓN ALIANZA ESTRATÉGICA BIOCONTACTO

Nosotros, **MARIO BONUCCI ROSSINI**, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad No. **V-4.595.968**, Ingeniero Mecánico y Abogado, domiciliado en la ciudad de Mérida, Estado Bolivariano de Mérida, actuando en este acto en su carácter de rector de la Universidad de Los Andes, Universidad Nacional Autónoma, domiciliada en la ciudad de Mérida, institución creada originalmente por Decreto de la Superior Junta Gubernativa de la Provincia de Mérida, en fecha 21 de Septiembre de 1810, bajo el nombre de Real Universidad de San Buenaventura de Mérida de los Caballeros, y con el nombre de Universidad de los Andes que le fue dado mediante el artículo 51 del título I del Decreto Presidencial N° 2.543 del año 1883, publicado en el Tomo X, año 1887, contenido en la Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela, editada por orden del Ilustre Americano, General Antonio Guzmán Blanco. Cualidad esta que consta en acta **No. 56 de fecha 10 de septiembre de 2008** de la Comisión Electoral de la Universidad de Los Andes, la cual se encuentra autenticada por ante la Oficina Notarial Pública Tercera de Mérida, anotada bajo el **N° 02, Tomo 87, de fecha 16 de septiembre de 2008**, y que la misma se agrega en copia simple al presente instrumento para que forme parte constitutiva del mismo y para que sea transcrito textualmente al pie del poder que aquí se confiere, en pleno ejercicio del cargo y

competencias de conformidad con la sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia No. 236, expediente No. 12-0895 del 05 de abril de 2013, y sentencias números 58, 59 y 211 dictadas por la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 29 de marzo y 14 de noviembre de 2012, y **GLADYS ZULEIMA MOLINA MORA**, venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad No. **V-9.126.672**, Geógrafa, domiciliada en la ciudad de Mérida, Estado Bolivariano de Mérida, igualmente hábil, obrando en este acto en su carácter de Presidenta de la Fundación Jardín Botánico de Mérida, Fundación Universitaria de derecho público, de este domicilio e inscrita en la Oficina de Registro Público del Municipio Libertador del Estado Bolivariano de Mérida en fecha 15 de diciembre de 1993, inserta bajo el N° 20, Tomo 33, Protocolo Primero, Cuarto Trimestre del año 1993, cualidad ésta que se evidencia en documento protocolizado por ante el Registro Principal del Estado Mérida, en fecha 14 de noviembre de 2019, quedando registrado bajo el N° 09, Folios 40 al 43, Protocolo 1, Tomo 2, Cuarto Trimestre del año 2019, debidamente autorizados para este acto por el Consejo Universitario mediante resolución No. **CU-1083/22, de fecha 17 de octubre de 2022**, la cual se presenta en original para su vista y devolución y que se agrega en copia simple al presente instrumento para que forme parte constitutiva del mismo y para que sea transcrito textualmente al pie del instrumento que aquí se otorga, **DECLARAMOS**, en nombre de nuestras representadas, que **RESCINDIMOS UNILATERALMENTE Y DAMOS POR TERMINADAS** las Alianzas Estratégicas suscritas con la Asociación Civil Biocontacto

en fecha 18 de noviembre de 2014, por ante la Notaría Pública Tercera de Mérida, bajo el N° 28, Tomo 182, Folios 107 al 111, ambos inclusive, y en fecha 23 de noviembre de 2016, quedando anotada bajo el N° 38, Tomo 121, Folios 135 al 138, ambos inclusive, de los libros llevados por la Notaría Pública Primera de Mérida, así como la suscrita con la Empresa Mercantil Parque Biocontacto, C.A., inscrita por ante el Registro Mercantil Primero del Estado Bolivariano de Mérida, en fecha 13 de junio de 2018, bajo el N° 8, Tomo -243-A RM1MÉRIDA, autenticada por ante la Notaría Pública Tercera de Mérida, bajo el N° 17, Tomo 4. Folios 50 al 54, de fecha 20 de enero de 2020. Esta rescisión obedece a la decisión tomada por el Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes en fecha 17 de octubre de 2022, mediante la mencionada Resolución N° CU-1083/22, por la cual se aprobó proceder a la rescisión unilateral de la Alianza Estratégica suscrita entre la Fundación Jardín Botánico de Mérida y la Asociación Civil Biocontacto, por incumplimiento de las cláusulas contractuales, tal y como se describe a continuación: **1) Desnaturalización de la Alianza Estratégica reconocida por el Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, suscrita con la Asociación Civil Biocontacto, siendo que entra en juego una persona jurídica distinta a la avalada; 2) Contravención de las cláusulas segunda y tercera de la alianza suscrita, mediante las cuales se establece que todas las actividades a ser desarrolladas por Biocontacto y de forma mancomunada con la Fundación Jardín Botánico de Mérida serán acordadas a través de una “planificación escrita”, siendo que en la práctica se han realizado actividades sin contar con la respectiva autorización de la Fundación, siendo que desde el año 2019 la Junta Directiva de la Fundación Jardín Botánico de Mérida ha sido testigo en repetidas oportunidades del ingreso de vehículos a Biocontacto por el portón de servicio de la entrada norte (recta de la Hechicera) que acudían a celebraciones y eventos comerciales que no eran reportados por Biocontacto, ignorando lo establecido en el convenio.**

Hecho que se ha señalado en repetidas oportunidades. El personal de Biocontacto ha continuado recibiendo visitantes no anunciados, que realizaban los pagos directamente a cuentas personales del M.V. Felipe Pereira y no a la taquilla, incumpliendo nuevamente lo establecido en el convenio, y obligando al personal administrativo a llevar el control de dichos ingresos y a descontarlo posteriormente. Asimismo, en varias oportunidades fueron testigos de visitantes que ingresaban al Jardín Botánico para acceder al café del bioparque sin pasar por la taquilla. No obstante, la transgresión que se considera de mayor peso, fue la negación a acatar el esquema decretado por el Ejecutivo Nacional de 7x7 contra la COVID-19, en las semanas de “Cuarenta Radical”, pese a las repetidas solicitudes verbales realizadas personalmente al M.V. Felipe Pereira y posteriormente una por escrito, enviada el 18 de junio de 2021 por la Junta Directiva de la Fundación, que fue ignorada al punto de que una semana después de haber recibido dicha comunicación, la Clínica del Valle realizó una concurrida fiesta en el bioparque, que incluyó música e ingesta de bebidas alcohólicas; **3) Violación a las cláusulas sexta y séptima de la Alianza Estratégica, en razón de las Pérdidas de equipos y otros bienes, propiedad de la Fundación Jardín Botánico de Mérida.** Es el caso que en el año 2017, durante el desarrollo del bioparque, el entonces Presidente de la Fundación, Prof. Andrés Delmont le facilitó a Biocontacto, en calidad de préstamo, la máquina de soldar (valorada de 920\$) y una Guadaña (valorada en 380\$), ambos propiedad de la Fundación, para realizar trabajos en el Bioparque. Desafortunadamente, en el mes de agosto del año 2017, ambos equipos fueron hurtados del área que se utilizaba de depósito en el Bioparque. La asociación civil BIOCANTACTO se comprometió a reintegrar ambos equipos, pero nunca lo hizo y la Junta Directiva de la Fundación (2016-2018) asumió estas pérdidas, entendiéndose que Biocontacto no tenía la disposición de reembolsar dichos equipos. También es el caso que en agosto del año 2017, trabajadores del bioparque

cosecharon en su totalidad un espécimen maduro de *Bambusavulgarisvariegado* adyacente a la casa de Postgrado BOTANE ubicada en el Jardín Botánico y lo utilizaron para elaborar un corral para los animales del bioparque, sin solicitar permiso a la Directora General del Instituto Jardín Botánico de Mérida, ni al Presidente de la Fundación. La Directora del Instituto Jardín Botánico de Mérida le solicitó a dicha asociación civil (incluyendo al M.V. Felipe Pereira) que en el futuro realizaran sus solicitudes de plantas y/o materiales directamente con ella o con la presidenta de la Fundación. Sin embargo, esta solicitud también fue ignorada y en los años sucesivos, tanto ella como la Presidenta, han sido testigo de extracciones de madera, plantas y otros, del jardín para beneficiar al bioparque. Posteriormente, en el año 2019, el M.V. Pereira informó a la Presidenta de la Fundación que debía retirar del techo del bohío los reflectores que quedaban, para resguardarlos de potenciales hurtos. Sin embargo, cuando la Prof. Francisca Ely, Directora del Instituto Jardín Botánico los solicitó en el año 2020 para ubicarlos en la taquilla de la Fundación, el M.V. Pereira le comunicó que habían sido hurtados, pero nunca notificó a la Fundación acerca de dicho hurto. En julio del año 2020, el M.V. Felipe Pereira le solicitó a la Directora General del Instituto Jardín Botánico 3 m² de piedra picada, propiedad del referido centro universitario, para el corral de los animales y ofreció pagar el mismo. Como gesto de buena voluntad, la Directora le obsequió la piedra picada. Sin embargo, para retirarlo, el trabajador del bioparque debió sustraer el candado del portón de la entrada sur del Jardín Botánico para ingresar el vehículo de carga, y lo hizo con autorización de la directora, puesto que el M.V. Felipe Pereira se comprometió a reintegrar dicho candado en un lapso no mayor a dos (02) semanas. A la fecha, no honró el compromiso, por lo que correspondió al Jardín Botánico sustituir dicho candado por uno nuevo; **4) Irrespeto a la cláusula Octava de la Alianza Estratégica**, pues a la fecha, Biocontacto no ha presentado a la Fundación

Jardín Botánico, ni a la Universidad de Los Andes, informe zoonosanitario de las especies que se encuentran dentro de las instalaciones del Jardín; **5) Violación de la cláusula Décima de la Alianza Estratégica** que prevé la existencia de un Boleto Integral que incluye tanto la visita al Bioparque, como para las instalaciones del Jardín Botánico, siendo que desde el día 20 de julio de 2022, el personal de Biocontacto exige a los visitantes a adquirir únicamente boletería para Biocontacto, dejando de percibir la Fundación los recursos correspondientes a la visita al Jardín Botánico; **6) Contravención de la cláusula Décima Primera**, al establecer Biocontacto precios de boletería sin la debida notificación por escrito, anticipada y oportuna a la Fundación Jardín Botánico de Mérida; **7) Falso supuesto de hecho** creado por Biocontacto, generando una matriz de opinión contra la Fundación Jardín Botánico de Mérida relacionada con el porcentaje de boletería vendida a que se refieren las cláusulas Décima Segunda y Décima Cuarta. Se ha ventilado que la Fundación Jardín Botánico no honra los compromisos de pago dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes, siendo que en la realidad la Fundación ha optado por realizar los pagos correspondientes a Biocontacto de manera semanal desde hace más de dos (2) años, conforme se evidencia en los ciento cuarenta y un (141) folios que anexó la Fundación a su informe de fecha 14 de julio de 2022, que demuestran los pagos semanales realizados durante el período comprendido entre el 20 de junio de 2020, hasta el 04 de julio de 2022; **8) Contravención a la cláusula Décima Tercera de la Alianza suscrita**, al utilizar a la administración de justicia para instalar una taquilla paralela a la prevista en el Jardín Botánico de Mérida, toda vez que del contrato suscrito se establece que la boletería será por cuenta y riesgo de la Fundación. Es el caso que Biocontacto se valió de una medida cautelar, ya revocada, para contravenir esta cláusula, lo que implicaba que la Fundación no llevara el control perceptivo inmediato y oportuno de la boletería vendida. Ante tales situaciones, debidamente comprobadas, resulta

viable y recomendable la rescisión unilateral de la Alianza Estratégica, debiendo la Universidad de Los Andes instar a la Fundación Jardín Botánico de Mérida a proceder a dar por terminada la referida alianza, en virtud de que Biocontacto ha incumplido, de manera reiterada, con las responsabilidades y modalidades convenidas, a tenor de lo previsto en la cláusula Décima Séptima de la Alianza suscrita en fecha 18 de noviembre de 2014. A los fines fiscales, se invoca la exoneración establecida en el artículo 15 de la ley de Universidades en concordancia con lo establecido en los artículos 98 y 103 del decreto con rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública. En fe de lo expuesto, así lo decimos, lo otorgamos y firmamos ante Notario Público y testigos, en la fecha de su autenticación.-

(Fdo.) Mario Bonucci
Rossini

(Fdo.) Gladys Zuleima
Molina Mora

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
***** VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA *****

NOTARÍA PÚBLICA Miércoles, 16 de
TERCERA DE MÉRIDA Noviembre de 2022
ESTADO MÉRIDA 212° y 163°

NOTA DE AUTENTICACIÓN

El Anterior Documento redactado por el abogado: **Inés María Larez Marín**, inscrito en el Impreabogado bajo el No. **61.084**, fue presentado para su **autenticación y devolución** según trámite de número **149.2022.4.292**. Presente sus otorgantes dijeron llamarse: **Mario Bonucci Rossini** de nacionalidad **venezolana**, mayor de edad, domiciliado en el Municipio Libertador del Estado Bolivariano de Mérida, estado civil **soltero**, titular del Documento de Identidad **cédula: V-4.595.968** y **Gladys Zuleima Molina Mora** de nacionalidad **venezolana**, mayor de edad, domiciliado en el Municipio Libertador del Estado Bolivariano de Mérida, estado civil **soltero**, titular del Documento de Identidad **cédula: V-9.126.672**. Leído el documento y confrontado con sus fotocopias, firmado en estas y el presente original, en presencia del Notario, su otorgante expuso: **SU CONTENIDO ES CIERTO Y NUESTRAS LAS FIRMAS QUE APARECEN AL PIE DE ESTE DOCUMENTO**. El Notario hace constar que informó a las partes del contenido, naturaleza y trascendencias

legales del acto otorgado en conformidad con lo establecido en el Ordinal 2° del Artículo 78 de la Ley de Registro Publico y del Notariado. En tal virtud lo declara Autenticado en presencia de los testigos: **Fabiana Rosaly Gómez Maggiorani** y **Damaso Hernan Hernández Ocariz**, titulares de los documentos de identidad: **cédula: V-18.123.543** y **cédula: V-11.955.594**, respectivamente. El Notario, que suscribe hace constar que tuvo a su vista y devolución: **1) Cédula(s) de Identidad original y laminada del (los) otorgante(s).** **2) Acta Electoral N°56**, de fecha 10 de Septiembre de 2008, autenticada por ante Notaria Tercera del Estado Mérida anotada bajo el Numero 02, Tomo 87, de fecha 16 de septiembre de 2008. **3) Documento Protocolizado por ante Registro Publico del Municipio Libertador del Estado Bolivariano de Mérida**, en fecha 15/12/1993, bajo el N° 20, Tomo 33, Protocolo Primero, Cuarto Trimestre del año 1993, posteriormente protocolizado por ante el Registro Principal del Estado Mérida, en fecha 14 de Noviembre de 2019, bajo el N° 09, Folios 40 al 43, Protocolo 1, Tomo 2 Cuarto Trimestre del año 2019. **4) Contrato de fecha 18 de Noviembre de 2014**, por ante Notaria Publica Tercera del Estado Bolivariano de Mérida, bajo el N°28, Tomo 182, folios 107 al 111, y en fecha 23 de Noviembre de 2016 quedando anotado bajo el N°38, Tomo 121, Folios 135 al 138 de los libros llevados por esta notaria. **5) Documento Constitutivo por ante Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Bolivariano de Mérida**, en fecha 13 de Junio de 2018, N°82, Tomo 243-A, autenticada por ante Notaria Publica Tercera de Mérida bajo el Numero 17, Tomo 4, Folios 50 al 54 de fecha 20 de Enero de 2020. Nota elaborada por la Funcionaria: Fabiana Gómez Maiorana Titular de la cédula de identidad V- 18.123.543. Documento Otorgado por el Funcionario (nombre ilegible) C.I 11955594. Por Servicio Autónomo de Registros y Notarias se canceló la cantidad de **no causa**, según **Planilla N° 14900113444**, de fecha **10/11/2022**.

NOTARÍA PÚBLICA TERCERA DE MÉRIDA
ESTADO MÉRIDA, Número: **32**, Tomo **33**, Folios **103** hasta **107**.

Notario.

EDWARDS GREGORIO TORRES MARQUINA
(Fdo.)

Los Testigos:

FABIANA ROSALY GOMEZ
MAGGIORANI (Fdo.)
DAMASO HERNAN
HERNANDEZ OCARIZ (Fdo.)

Los Otorgantes:

MARIO BONUCCI ROSSINI
(Fdo.)
GLADYS ZULEIMA MOLINA
MORA (Fdo.)